

# BOLETÍN NOTICIAS RED 01/2019



CON LA SALUD LABORAL,  
CON LAS PERSONAS

**CONTIGO**

El objetivo de este documento es resumir los aspectos más significativos recogidos en el Boletín de Noticias RED 01/2019.

Se recomienda la lectura del Boletín Noticias RED original, que podéis encontrar clicando [aquí](#):

Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo y Real Decreto-ley 26/2018, por el que se aprueban medidas de urgencia sobre la creación artística y la cinematografía.

**ENTRADA EN VIGOR: 1 de enero de 2019.**

## ASPECTOS RELACIONADOS CON EMPRESARIOS Y TRABAJADORES POR CUENTA AJENA

### TOPE MÁXIMO Y BASES MÁXIMAS DE COTIZACIÓN EN EL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Se establece en 4.070,10 euros mensuales.

### SUSPENSIÓN DEL SISTEMA DE REDUCCIÓN DE LAS COTIZACIONES POR CONTINGENCIAS PROFESIONALES POR DISMINUCIÓN DE LA SINIESTRALIDAD LABORAL

Para las cotizaciones que se generen durante el año 2019.

### COTIZACIÓN EN EL SISTEMA ESPECIAL PARA MANIPULADO Y EMPAQUETADO DEL TOMATE FRESCO CON DESTINO A LA EXPORTACIÓN, DENTRO DEL RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

La aportación a la cotización por todas las contingencias de los empresarios incluidos en este Sistema Especial se llevará a cabo, a partir del próximo 1 de enero de 2019, de acuerdo con lo establecido en el Régimen General de la Seguridad social, a través del sistema de liquidación directa de cuotas. Durante el año 2019 los empresarios

encontrados en este Sistema Especial tendrán derecho a una **reducción del 80 por ciento** y una **bonificación del 10 por ciento** en la aportación empresarial de contingencias comunes.

## COLABORACIÓN VOLUNTARIA DE LAS EMPRESAS EN LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Son las denominadas **empresas AUTOASEGURADORAS**:

- 1) Las empresas autoaseguradoras que cubran su propia contingencia común, cesarán en dicha colaboración con efectos de 31 de marzo de 2019, debiendo proceder, en el plazo de los 3 meses siguientes al cese, a efectuar la liquidación de las operaciones relativas a la colaboración.
  - No obstante lo señalado en el párrafo anterior, respecto a los procesos de IT derivados de Enfermedad Común y accidente no laboral que se hallen en curso a la fecha de cese, la responsabilidad del pago del subsidio derivado de los mismos seguirá correspondiendo a la empresa colaboradora hasta la fecha de extinción de la incapacidad temporal o, en su caso, de la prolongación de sus efectos económicos,



sin que, en tales supuestos, pueda la empresa compensarse en las correspondientes liquidaciones de las cotizaciones a la Seguridad Social. **(En caso de Recaída de menos de 6 meses también se harán cargo las empresas de este tipo (autoaseguradoras CC), del pago de subsidio de IT y de las liquidaciones de las cotizaciones a la Seg.Social.)**

- 2) Las empresas que cesen en la modalidad de colaboración prevista en el artículo 102.1.b) del texto refundido de la LGSS, en los términos establecidos en el primer párrafo del apartado anterior (1.), **podrán optar por formalizar la protección de la prestación económica por IT derivada de enfermedad común y accidente no laboral con una mutua colaboradora con la Seguridad Social...**

Apunte: se modifica el redactado para extinguir la colaboración voluntaria de las empresas en la Incapacidad Temporal por Contingencias Comunes. Recuérdese que estas empresas podrán optar hasta el 01/04/2019 por formalizar la protección con una Mutua. De no hacerlo, pasarán a estar aseguradas por el INSS.

### **CONTRATOS PARA LA FORMACIÓN Y EL APRENDIZAJE SUSCRITOS CON ALUMNOS TRABAJADORES EN LOS PROGRAMAS PÚBLICOS DE EMPLEO Y FORMACIÓN, INCLUYENDO LOS PROGRAMAS DE ESCUELAS TALLER, CASAS DE OFICIO Y TALLERES DE EMPLEO**

Se reconoce la protección por desempleo para determinados contratos para la formación y el aprendizaje.

La cobertura de la contingencia por desempleo en estos contratos, será de aplicación a los contratos que se suscriban a partir del 1 de enero de 2019. Por lo que respecta a los contratos vigentes a dicha fecha, así como sus prórrogas, mantendrán la exclusión del desempleo al regirse a estos efectos por la normativa a cuyo amparo se concertaron los contratos iniciales.



### **CONTRATOS DE CARÁCTER TEMPORAL CUYA DURACIÓN EFECTIVA SEA IGUAL O INFERIOR A 5 DÍAS**

Número Cuatro disposición Final Segunda modifica el artículo 151 LGSS, en los contratos de carácter temporal cuya duración efectiva sea igual o inferior a cinco días, la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes se incrementará en un 40 por ciento. Dicho incremento no será de aplicación a los trabajadores incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios del Régimen General.

Artículo 249 bis RD-Ley 28/2018 se regula una mejora en la protección social de los trabajadores con **contratos de carácter temporal de duración igual o inferior a cinco días, se considera cada día de trabajo como 1,4 días de cotización** a efectos de acreditar los periodos mínimos de cotización para la prestación de IT, jubilación, incapacidad permanente, muerte y supervivencia, maternidad y paternidad, y cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave. **Se excluye los contratos a tiempo parciales, de relevo a tiempo parcial y contrato fijo-discontinuo.**

Sólo será de aplicación a los contratos de carácter temporal cuya prestación de servicios se inicie a partir de 1 de enero de 2019.

## CONTRATOS PARA LA FORMACIÓN Y EL APRENDIZAJE

Artículo 249 RD-Ley 28/2018, se reconoce la protección por desempleo para determinados contratos para la formación y el aprendizaje.

Este tipo de contratos celebrados a partir del 1 de enero de 2019, tendrán la cobertura de la contingencia de desempleo, y por tanto tras la extinción de dicho contrato de trabajo tendrán derecho a la IT en cuantía igual a la prestación por desempleo.

## MODIFICACIÓN DE LA TARIFA PARA LA COTIZACIÓN POR ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

La Disposición Final Quinta modifica, con efectos de 1 enero de 2019, la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, que regula la tarifa para la cotización de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

### TARIFAS que se han modificado:

cnae	Descripción	Tipos de cotización 2019			Tipos de cotización 2018		
		IT	IMS	Total	IT	IMS	Total
113	Cultivo de hortalizas, raíces y tubérculos.	1	1	2	1,15	1,1	2,25
119	Otros cultivos no perennes.	1	1	2	1,15	1,1	2,25
14	Confección de prendas de vestir (Excepto 1411, 1420 y 143).	0,8	0,7	1,5	0,5	0,4	0,9
55	Servicios de alojamiento.	0,8	0,7	1,5	0,75	0,5	1,25
56	Servicios de comidas y bebidas.	0,8	0,7	1,5	0,75	0,5	1,25
59	Actividades cinematográficas, de vídeo y de programas de televisión, grabación de sonido y edición musical.	0,8	0,7	1,5	0,75	0,5	1,25
60	Actividades de programación y emisión de radio y televisión.	0,8	0,7	1,5	0,75	0,5	1,25
61	Telecomunicaciones.	0,8	0,7	1,5	0,7	0,7	1,4
62	Programación, consultoría y otras actividades relacionadas con la informática.	0,8	0,7	1,5	0,65	0,7	1,35
6391	Actividades de las agencias de noticias.	0,8	0,7	1,5	0,75	0,5	1,25
64	Servicios financieros, excepto seguros y fondos de pensiones.	0,8	0,7	1,5	0,65	0,35	1
65	Seguros, reaseguros y fondos de pensiones, excepto Seguridad Social obligatoria.	0,8	0,7	1,5	0,65	0,35	1
66	Actividades auxiliares a los servicios financieros y a los seguros.	0,8	0,7	1,5	0,65	0,35	1
69	Actividades jurídicas y de contabilidad.	0,8	0,7	1,5	0,65	0,7	1,35
70	Actividades de las sedes centrales; actividades de consultoría de gestión empresarial.	0,8	0,7	1,5	0,75	0,6	1,35

cnae	Descripción	Tipos de cotización 2019			Tipos de cotización 2018		
		IT	IMS	Total	IT	IMS	Total
72	Investigación y desarrollo.	0,8	0,7	1,5	0,65	0,35	1
742	Actividades de fotografía.	0,8	0,7	1,5	0,5	0,40	0,9
x	Carga y descarga: estiba y desestiba.	3,35	3,35	6,7			
8220	Actividades de los centros de llamadas.	0,8	0,7	1,5	0,7	0,7	1,4
85	Educación.	0,8	0,7	1,5	0,65	0,35	1
90	Actividades de creación, artísticas y espectáculos.	0,8	0,7	1,5	0,75	0,5	1,25
91	Actividades de bibliotecas, archivos, museos y otras actividades culturales. (Excepto 9104).	0,8	0,7	1,5	0,75	0,5	1,25
92	Actividades de juegos de azar y apuestas.	0,8	0,7	1,5	0,75	0,5	1,25
96	Otros servicios personales (Excepto 9602, 9603 y 9609).	0,85	0,7	1,55	0,8	0,7	1,5
9602	Peluquería y otros tratamientos de belleza.	0,8	0,7	1,5	0,65	0,45	1,1
97	Actividades de los hogares como empleadores de personal doméstico.	0,8	0,7	1,5	0,65	0,45	1,1
a	Personal en trabajos exclusivos de oficina.	0,8	0,7	1,5	0,65	0,35	1

- Están afectados códigos CNAE's significativos.
- La ocupación "a" administrativos, sube del 1% al 1,5%.
- Para el CNAE 78 (actividad de las ETT's) han incorporado la ocupación "x" estableciendo el tipo de cotización en el 6,7

## ASPECTOS RELACIONADOS CON EMPRESARIOS Y TRABAJADORES POR CUENTA AJENA: SISTEMA ESPECIAL AGRARIO PARA TRABAJADORES POR CUENTA AJENA

Como aspectos más relevantes, durante los **períodos de actividad**, figuran los siguientes:

- Las **bases mínimas** de cotización, según categorías profesionales y grupos de cotización, **se incrementarán desde el 1 de enero de 2019 respecto de las vigentes en 31 de diciembre de 2018, en el mismo porcentaje en que aumente el salario mínimo interprofesional.**
- Las **bases máximas** cualquiera que sea la categoría profesional y grupo de cotización serán **a partir del 1 de enero de 2019 de 4.070,10 euros mensuales.**

Los trabajadores de Cuenta Ajena Agrarios que **realicen en el mes natural 22** o más jornadas (~~antes 23~~) se entenderán que presta sus servicios durante todo el mes y por tanto la cotización será mensual.

Grupo de cotización	Categorías profesionales	Bases mínimas diarias de cotización. Euros	Bases máximas diarias de cotización. Euros
1	Ingenieros y licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores	63,76	176,96
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados	52,87	176,96
3	Jefes administrativos y de taller	45,99	176,96
4	Ayudantes no Titulados	45,65	176,96
5	Oficiales Administrativos	45,65	176,96
6	Subalternos	45,65	176,96
7	Auxiliares administrativos	45,65	176,96
8	Oficiales de primera y segunda	45,65	176,96
9	Oficiales de tercera y especialistas	45,65	176,96
10	Peones	45,65	176,96
11	Trabajadores menores de 18 años	45,65	176,96

## ASPECTOS RELACIONADOS CON EMPRESARIOS Y TRABAJADORES POR CUENTA AJENA: SISTEMA ESPECIAL PARA EMPLEADOS DE HOGAR

### COTIZACIÓN EN EL SISTEMA ESPECIAL PARA EMPLEADOS DE HOGAR ESTABLECIDO EN EL RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Las bases de cotización por contingencias comunes y profesionales se determinarán conforme a la siguiente escala:

Bases de cotización			
Tramo	Retribución mensual incrementada con la proporción de pagas extraordinarias	Base de cotización mensual	Máximo horas trabajadas
1º	Hasta 240,00 €/mes	206,00 €	34
2º	Desde 240,01 €/mes hasta 375,00 €/mes	340,00 €	53
3º	Desde 375,01 €/mes hasta 510,00 €/mes	474,00 €	72
4º	Desde 510,01 €/mes hasta 645,00 €/mes	608,00 €	92
5º	Desde 645,01 €/mes hasta 780,00 €/mes	743,00 €	111
6º	Desde 780,01 €/mes hasta 914,00 €/mes	877,00 €	130
7º	Desde 914,01 €/mes hasta 1.050,00 €/mes	1.050,00 €	160
8º	Desde 1.050,01 €/mes hasta 1.144,00 €/mes	1.050,00 €	160
9º	Desde 1.144,01 €/mes hasta 1.294,00 €/mes	1.050,00 €	160
10º	Desde 1.294,01 €/mes	Retribución mensual	160

- A efectos de la determinación de la retribución mensual del empleado de hogar el importe percibido mensualmente deberá ser incrementado con la parte proporcional de las pagas extraordinarias que tenga derecho a percibir.

Se establecen **las bases de cotización en función de 10 tramos de retribuciones (hasta ahora eran 8)**, incrementándose la cotización en cada uno de ellos en idéntica proporción a la subida del Salario Mínimos Interprofesional. Además, se fijan las horas máximas que se podrán realizar en cada tramo, de acuerdo con dicho salario mínimo.

Se mantiene la reducción del 20% en las cotizaciones, así como la bonificación de hasta el 45% para familias numerosas.

Téngase en cuenta también que el tipo de cotización por contingencias profesionales se ha incrementado del 1,10% al 1,50% (según nueva redacción dada a la Tarifa de Primas de cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales).

## ASPECTOS RELACIONADOS CON TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA

En el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, los **tipos de cotización serán, a partir del 1 de enero de 2019**, los siguientes:

- Para las contingencias comunes, el 28,30%.
- Para las contingencias profesionales, el 0,9%, del que el 0,46% corresponde a la contingencia de incapacidad temporal y el 0,44% a la de incapacidad permanente, muerte y supervivencia (antes por tarifa).
  - Por cese de actividad, el 0,7% (antes 2,2%).
  - Por formación profesional, el 0,1%.
- Se incluye como contingencias obligatorias en el RETA, las contingencias profesionales y el cese de actividad. Además, se incorpora la protección obligatoria de la formación profesional.
- Con respecto a la protección de las contingencias profesionales, se fija un tipo único desvinculado de la tarifa de primas, es decir, de la actividad que desarrolle el autónomo.
- Se ha reducido el tipo de cotización para financiar la prestación por cese de actividad, que pasa del 2,2% al 0,7%.

**Apunte:** Se incluye como contingencias obligatorias en el RETA, las contingencias profesionales y el cese de actividad. Además, se incorpora la protección obligatoria de la formación profesional.

Con respecto a la protección de las contingencias profesionales, se fija un tipo único desvinculado de la tarifa de primas, es decir, de la actividad que desarrolle el autónomo.

## MODIFICACIÓN DE LA DENOMINADA “TARIFA PLANA”

Aquellos autónomos que a 31.12.2018 se estuvieran beneficiando de la “Tarifa plana”, deberán cotizar obligatoriamente por contingencias profesionales (la cuota única mensual se fija en 60

€ para quienes estuvieran en base mínima), pero no por cese de actividad ni por formación profesional. En caso de que ya tuvieran la protección por cese de actividad, continuarán cotizando por dicha contingencia, y en estos casos deberá cotizarse obligatoriamente también por formación Profesional.

**No resultará de aplicación dicho cambio normativo para los trabajadores incluidos en el Sistema Especial por Cuenta Propia Agrario.**

### **MODIFICACIÓN DE LA BONIFICACIÓN PARA LAS TRABAJADORAS AUTÓNOMAS QUE SE REINCORPOREN AL TRABAJO EN DETERMINADOS SUPUESTOS**

Las trabajadoras autónomas tendrán derecho a una bonificación en los dos años posteriores a la baja por maternidad sin necesidad de cesar previamente en la actividad, como se requería hasta el 31 de diciembre de 2018.

### **OBLIGATORIEDAD EN LA COBERTURA DE LAS CONTINGENCIAS COMUNES Y CONTINGENCIAS PROFESIONALES DE LOS TRABAJADORES DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA O AUTÓNOMOS CON UNA MUTUA COLABORADORA CON LA SEGURIDAD SOCIAL**

Los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por cuenta Propia o Autónomos incorporados a dicho régimen especial con anterioridad al 1 de enero de 1998 y que, de acuerdo con la disposición transitoria vigésima novena del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, hubieran optado por mantener la protección por la prestación económica por incapacidad temporal en la entidad gestora, en el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de este real decreto-ley deberán optar por una mutua colaboradora de la Seguridad Social, opción que deberá efectuarse en los términos previstos en el artículo 83.1.b) de dicho texto refundido, surtiendo efectos desde el 1 junio de 2019.

Apunte: Aquellos autónomos que todavía tuvieran asegurada la incapacidad temporal con el INSS deberán optar obligatoriamente por una Mutua. Para ello, tendrán de plazo hasta el 31/03/2019, con efectos de 01/06/2019.

\*Autónomos que tenían únicamente la cobertura de incapacidad temporal por Contingencia Común con nuestra Entidad MC Mutua a 01/01/2019, pasan automáticamente a tener la cobertura de Contingencia Profesional desde esa misma fecha con MC MUTUAL.

### **COTIZACIÓN DURANTE LAS SITUACIONES DE INCAPACIDAD TEMPORAL**

Se modifica el artículo 308 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre para establecer que la cotización "en situación de incapacidad temporal con derecho a prestación, **transcurridos 60 días en dicha situación desde la baja médica**, corresponderá hacer efectivo el pago de las cuotas, por todas las contingencias, a la mutua colaboradora con la Seguridad Social a la entidad gestora o, en su caso, al servicio público de empleo estatal, con cargo a las cuotas por cese de actividad".



Por tanto, el sujeto responsable del pago de las cuotas del trabajador autónomo a partir del 61 día incluido, en situación de baja médica con derecho a prestación económica y hasta el día anterior al alta médica, es la Mutua Colaboradora con la Seguridad Social con la que dicho trabajador tenga cubierta las contingencias.

En consecuencia, los adeudos que se emitan al trabajador no incluirá la cuota correspondiente a referido período.

## ASPECTOS RELACIONADOS CON LOS TRABAJADORES DEL COLECTIVO DE ARTISTAS EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

### POSIBILIDAD DE COTIZACIÓN EN SITUACIÓN DE INACTIVIDAD

Se establece la posibilidad de que los artistas en espectáculos públicos puedan continuar incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social durante los periodos de inactividad en el ejercicio de su profesión.

## ASPECTOS RELACIONADOS EMPRESARIOS Y TRABAJADORES POR CUENTA AJENA PENDIENTES DE DESARROLLO REGLAMENTARIO

### PERSONAS QUE DESARROLLAN PROGRAMAS DE FORMACIÓN Y PRÁCTICAS LABORALES Y ACADÉMICAS

- 1) La realización de prácticas formativas en empresas, instituciones o entidades incluidas en programas de formación, la realización de prácticas no laborales en empresas y la realización de prácticas académicas externas al amparo de la respectiva regulación legal y reglamentaria, determinará la inclusión en el sistema de la Seguridad Social de las personas que realicen las prácticas indicadas, aunque no tengan carácter remunerado.

Las prácticas a que se refiere el párrafo anterior comprenden las realizadas tanto por alumnos universitarios de titulaciones oficiales de grado y máster como por alumnos de formación profesional de grado medio o superior.

- 2) Las personas indicadas en el apartado 1 quedarán comprendidas en el Régimen General de la Seguridad Social, como asimiladas a trabajadores por cuenta ajena, con exclusión de la protección por desempleo, salvo que la práctica o formación se realice a bordo de embarcaciones, en cuyo caso la inclusión se producirá en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.
- 3) El cumplimiento de las obligaciones en materia de Seguridad Social corresponderá:
  - a. En el caso de prácticas y programas formativos remunerados, a quien corresponda de acuerdo con la normativa aplicable en cada caso.
  - b. En el caso de prácticas y programas formativos no remunerados, a la empresa, institución o entidad en la que se desarrollen aquellos, salvo que en el convenio o acuerdo de cooperación que, en su caso, se suscriba para su realización se disponga que tales obligaciones corresponderán al centro educativo en el que los alumnos cursen sus estudios.
- 4) La cotización a la Seguridad Social se efectuará, en todo caso, aplicando las reglas de cotización correspondientes a los contratos para la formación y el aprendizaje, sin que exista obligación de cotizar por las contingencias de desempleo, ni al Fondo de Garantía Salarial ni por formación profesional.

- 5) Lo previsto en esta disposición resultará de aplicación a las personas cuya participación en programas de formación o realización de prácticas no laborales y académicas, de carácter no remunerado, comience a partir del día primero del mes siguiente al de la entrada en vigor de la norma reglamentaria de desarrollo a que se refiere el apartado siguiente.
- 6) El Gobierno, en el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de este real decreto-ley, procederá a desarrollar lo previsto en esta disposición y a adecuar a la misma las normas reglamentarias sobre la materia.
- 7) Las personas a las que hace referencia la presente disposición que, con anterioridad a su fecha de entrada en vigor, se hubieran encontrado en la situación indicada en el mismo, podrán suscribir un convenio especial, por una única vez, en el plazo, términos y condiciones que determine el Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, que les posibilite el cómputo de la cotización por los periodos de formación realizados antes de la fecha de entrada en vigor, hasta un máximo de dos años.

Apunte:

- Será obligatorio cotizar por la realización de prácticas, aunque no sean remuneradas.
- Esta medida será de aplicación a las prácticas que se inicien a partir del 1 de febrero de 2019.



**MC**  
**MUTUAL**  

---

**CON LA**  
**SALUD**  
**LABORAL,**  
**CON LAS**  
**PERSONAS**  

---

---

**CONTIGO**



24 horas de atención  
**900 300 144**  
[www.mc-mutual.com](http://www.mc-mutual.com)